



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 654 00			
DEMANDANTE	Elba María Pérez Preciado	DOC. IDENT.	51.724.176 de Bogotá
DEMANDADA	UAE de Pensiones del Departamento de Cundinamarca.		
ASUNTO	Pensión de Sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia anterior se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el día 17 de mayo de 2022 a la hora de las 9:00 A.M. No obstante, al realizar un control de legalidad de la actuación, se evidencia que el Despacho carece de jurisdicción, lo cual impide continuar con el trámite del proceso. Para tales efectos, y a efectos de sustentar lo anterior se procederán a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Como objeto principal de la demanda se pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento de Luis Eduardo Guzmán Castellanos, a quien se le reconoció la pensión de jubilación al haber trabajado en diferentes empresas y entidades, siendo la última de ellas la **E.S.E. HOSPITAL LA SAMARITANA**. De tal suerte, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de dicha entidad y que al ser ésta una Empresa Social del Estado (E.S.E), cuyos empleados por regla general tienen la calidad de empleados públicos, habrá que tenerse en cuenta las reglas que a continuación se mencionan.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2, Numeral 1° del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, por tanto, debe entenderse que tratándose de servidores públicos sólo conoce de los asuntos que involucren a los trabajadores oficiales, excluyendo a los empleados públicos, quienes por regla general se vinculan mediante una relación de naturaleza legal y reglamentaria.

La Ley 10ª del 10 de Enero de 1990, se encargó de definir la clasificación de los empleos de las personas vinculadas a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Salud, los cuales de acuerdo con lo previsto en su artículo 26, por regla general ostentan la calidad de empleados públicos, y excepcionalmente serán trabajadores oficiales, quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, como lo refiere su parágrafo.

Efectuado el anterior análisis, y revisado el expediente administrativo del causante, se advierte que este ostentó la calidad de empleado público, tal y como se observa a continuación, aunado al hecho que la pensión de jubilación le fue reconocida en el marco de un proceso adelantado ante la jurisdicción contencioso administrativa.

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO

DATOS BASICOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: CEDULA CIUDADANIA
Primer Apellido: GUZMAN
Primer Nombre: LUIS
Tipo de Estado: PENSIONADO
Sexo: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 08/01/1933
Dirección Residencia: CLL 78 A NO 68A -46 / CRA 62 NO.65-75
Departamento: SANTAFE DE BOGOTA
Estado Civil: CASADO(A)
EPS: FAMISANAR
UPC Adicional: No

Número de Documento: 220701
Segundo Apellido: CASTELLANOS
Segundo Nombre: EDUARDO
Tipo de Vinculación: EMPLEADO PUBLICO
Entidad: SECTOR CENTRAL
Fecha de Fallecimiento:
Teléfonos: 2514840/5424429
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA D.C
Fecha Inscripción EPS: 16/01/2003
Activo en Nomina: Si



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, considerando lo anterior, no existe duda en cuanto a la calidad de empleado público que ostentó el señor Luis Eduardo Guzmán Castellanos, motivo por el cual no es esta la jurisdicción llamada a dirimir las controversias en materia de seguridad social que se originen de dicha prestación de servicios, sino la jurisdicción contenciosa administrativa, como expresamente lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2001, el cual en su numeral 4° establece que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocerá los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, *y la seguridad social de los mismos*, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de jurisdicción para darle trámite a la presente demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR que lo actuado dentro del presente trámite **conserva su validez**, a la luz de lo establecido en el Art. 138 del C.G.P., en concordancia con la sentencia C-537 de 2016.

TERCERO REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos, - Sección Segunda, de esta ciudad, para lo de su competencia.

CUARTO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a6c80f172270f86bb8d7c6cd5cc2aa52485822aec285008cb23c6f4d8b182a**

Documento generado en 19/05/2022 03:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**